

Sincelejo, 17 de septiembre de 2020

JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

SECRETARÍA. Señor juez le informo que en el presente proceso se encuentra para resolver solicitud de fecha 02 de septiembre de 2020, a través del cual las partes solicitan se suspenda el proceso. A su despacho para que provea.

JUAN CARLOS RUIZ MORENO

SECRETARIO.



JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, Sucre, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020).

RADICADO	2019-00065-00
PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
EJECUTANTE	INVERSIONES Y NEGOCIOS COLOMBIA
EJECUTADO	MARGARITA ROSA CABARCAS TOUS Y OTRO
ASUNTO	NIEGA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente este operador judicial se percata que, mediante memorial de fecha 2 de septiembre de 2020 el apoderado de la parte ejecutante, solicita la suspensión del presente proceso por el termino de noventa (90) contados a partir de la fecha de radicación del mentado escrito.

Atendiendo a las solicitudes antes descritas es menester de este despacho traer a estas líneas lo dispuesto en el numeral segundo del artículo 161 del C.G.P mediante el cual se regula lo atinente a la procedencia de la solicitud de suspensión el cual señala que la misma procede *“cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa”*, de la anterior cita procedimental se colige que es necesario para lograr la prosperidad de

la solicitud de suspensión esta debe venir suscrita por las partes y debe señalarse un término determinado.

Ahora bien, en el caso sub-judice se aprecia que la solicitud de suspensión tal y como fue presentada no cumple con los parámetros previstos en la norma procedimental antes citada, debido que en la misma tan solo se incorpora la firma del abogado que representa la parte ejecutante y la señora **MARGARITA ROSA CABARCAS TOUS**, careciendo la solicitud de la rúbrica u coadyuvancia del señor ADOLFO DE JESUS GONZALEZ GONZALEZ quien también integra la parte pasiva de la presente acción, por consiguiente no se accederá a la suspensión del presente tramite.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

UNICO: No acceder a la solicitud de suspensión del proceso que fue presentada, de acuerdo con lo expuesto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JOSE DAVID SANTODOMINGO CONTRERAS

JUEZ